

## **TÍTULO I. – DENOMINACIÓN, FINES, ÁMBITO, DOMICILIO SOCIAL, DURACIÓN**

Art. 1. - Los presentes Estatutos de la **ASOCIACIÓN DE TERAPEUTAS DE FAMILIA, Y EXPERTOS EN INTERVENCIONES SISTÉMICAS DE CANTABRIA**. Adoptando la sigla ATFC como representativa, la cual se utilizará en estos Estatutos como equivalente de la denominación completa.

Art. 2. - La ATFC se acoge al marco jurídico de artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes que regulen la materia.

Dicha Asociación se regirá por la citada Ley de Asociaciones y su legislación complementaria, por los presentes Estatutos, por los Acuerdos validamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación, siempre que no sean contrarios a dicha Ley o a sus Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno de la comunidad Autónoma de Cantabria.

Art. 3. - Los fines de la Asociación son de carácter social, sanitario, educativo y científico siendo los principales objetivos los siguientes:

- a) Facilitar la cooperación y el intercambio de ideas y experiencias en todo lo relativo a la terapia familiar y las intervenciones sistémicas.
- b) Favorecer el intercambio científico entre los profesionales con un interés común por esta tarea. Promocionando el estudio y la investigación en el campo de la T.F. y las intervenciones sistémicas.
- c) Contribuir a la difusión teórica y aplicada de la Terapia de Familia e Intervenciones Sistémicas a otros campos de conocimiento.
- d) Orientar e informar a todos los que se acerquen con un interés centrado en la Terapia Familiar e Intervenciones Sistémicas.
- e) Colaborar y cooperar con otras Asociaciones, Federaciones o grupos afines.
- f) Promover, avalar y ofrecer, en su caso, una formación permanente en Terapia Familiar e Intervenciones Sistémicas.

- g) Colaborar con los organismos competentes para garantizar el rango social, sanitario, educativo y científico al trabajo profesional de los terapeutas familiares, y expertos en intervenciones sistémicas.
- h) Avalar y acreditar la formación de los miembros, velando por el cumplimiento de los requisitos exigidos en las diferentes categorías y acreditaciones respecto a los socios/as.
- i) Promocionar, incentivar y motivar el trabajo en el ámbito social, sanitario y educativo con los organismos pertinentes; al mismo tiempo que se hace un trabajo con las familias y con los profesionales que trabajen con ellas.
- j) Velar por la buena práctica de la Terapia Familiar e Intervenciones Sistémicas recogiendo y canalizando las denuncias pertinentes.

Art. 4. –Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a) Jornadas de encuentro y Formación entre distintos profesionales interesados en la Terapia Familiar Sistémica, avalando y acreditando la formación de los miembros, velando por el cumplimiento de los requisitos exigidos en las diferentes categorías y acreditaciones respecto a los socios/as.
- b) Dar a conocer la Asociación y sus actuaciones con los organismos competentes:
  - Para garantizar el rango social, sanitario, educativo y científico al trabajo profesional de los terapeutas familiares, y expertos en intervenciones sistémicas.
  - Promocionar, incentivar y motivar el trabajo en el ámbito social, sanitario y educativo con los organismos pertinentes; al mismo tiempo que se hace un trabajo con las familias y con los profesionales que trabajen con ellas.
- c) Promover Congresos a nivel Nacional que contribuyan a la difusión teórica y aplicada de la Terapia de Familia e Intervenciones Sistémicas a otros campos de conocimiento y el intercambio científico entre los profesionales con un interés común por esta tarea.

- d) Realizar las gestiones pertinentes para formar parte de la Federación de Terapeutas de Familia a nivel nacional.
- e) Atender a los socios en todas aquellas dudas, orientaciones o sugerencias que necesiten, tanto a nivel formativo, laboral, de investigación, además de velar por la buena práctica de la Terapia Familiar e Intervenciones Sistémicas recogiendo y canalizando las denuncias pertinentes.

Según lo establecido en el artículo 13.2. de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita o personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Art. 5. - El ámbito de actuación de la ATFC es la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Art. 6. - La ATFC se constituye por tiempo indefinido.

Art. 7. - En caso de que la ATFC no cuente con Sede propia, el domicilio social coincidirá con el de la Presidencia de la Asociación, o con cualquier otro lugar de la Comunidad Autónoma de Cantabria que el/la presidente considere oportuno. Actualmente la Asociación fija su domicilio social en Barrio El Concejero, nº34-bajo, c.p. 39500, Cabezón de la Sal, Cantabria.

## **TÍTULO II. - DE LOS SOCIOS/AS. SUS DERECHOS Y DEBERES.**

Art.8. - Los socios/as de la Asociación deberán ser mayores de edad o menores emancipados.

Art. 9. - La Asociación se compondrá de socios/as de Honor, Ordinarios, Numerarios/Acreditados, socio/a alumno y Senior siendo su número ilimitado. A partir de ahora Numerario y Acreditado se utilizará indistintamente y con el mismo sentido.

Art. 10. - El nombramiento de socios/as de Honor será efectuado por la Junta Directiva para distinguir a aquellos profesionales que hayan contribuido de forma eminente al desarrollo de la Terapia de Familia. Tendrán, a todos los efectos, la consideración de miembros numerarios de la ATFC.

Art. 11. - Podrán ser miembros ordinarios de la Asociación, cualquier profesional interesado por la Terapia Familiar y las Intervenciones Sistémicas.

Art. 12. - Miembros Numerarios.

- a) Podrán ser miembros Numerarios de la ATFC aquellos profesionales acreditados como Psicoterapeutas, Terapeutas Familiares y de Pareja y Expertos e Intervenciones Sistémicas.
- b) Serán considerados miembros Numerarios Terapeuta de Familia y Pareja aquellos profesionales que así lo soliciten, y cumplan con los criterios para la acreditación de Terapeutas establecidos por la FEATF, vigentes en el momento de la acreditación del miembro numerario. Para la acreditación será preceptivo contar con el informe de la Comisión de Acreditación y la aprobación por parte de la Junta Directiva de la ATFC.
- c) Serán considerados miembros numerarios Psicoterapeuta de Familia y Pareja aquellos profesionales que así lo soliciten, y cumplan con los criterios para la acreditación de Psicoterapeutas establecidos por la FEAP y por su sección de Psicoterapia de Familia y Pareja, vigentes en el momento de la acreditación del miembro numerario. Para la acreditación será preceptivo contar con el informe de la Comisión de Acreditación y la aprobación por parte de la Junta Directiva de la ATFC.
- d) Serán considerados Miembros Numerarios Expertos en Intervenciones Sistémicas, aquellos profesionales que así lo soliciten, y cumplan los criterios

mínimos vigentes en aquellos momentos, para la Acreditación de Expertos en Intervenciones Sistémicas establecidos por la Federación Española de Asociaciones de Terapia Familiar (FEATF). Será preceptivo contar con el informe de la Comisión de Acreditación y la aprobación por parte de la Junta Directiva de la ATFC.

Art. 13. – Serán considerados socios/as alumnos aquellos socios que esten formándose en Terapia Familiar Sistémica y lo acrediten. Recibirán un descuento con respecto a las tasas ordinarias.

Art. 14. - Miembros Senior: todas aquellas personas interesadas por la Terapia Familiar y la Intervención Sistémica, que siendo previamente socios de la ATFC, en cualquiera de sus categorías, hayan cesado en su actividad profesional, lo justifiquen debidamente, y así lo soliciten. La cuota a abonar por parte de los socios senior sera igual a la cuota de socio alumno.

Art. 15. - El procedimiento para ser miembro de la Asociación de Terapeutas de Familia y Expertos en Intervenciones Sistémicas de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en cualquiera de sus categorías, conlleva los siguientes requisitos:

- a) Solicitud por escrito, solicitando la admisión, al Presidente de la ATFC, en la que se incluirá un Currículum Vitae. Se enviará por correo electrónico.
- b) La solicitud será evaluada por la Junta Directiva, que procederá a admitir provisionalmente al solicitante, o rechazar libremente la solicitud.
- c) En todo caso, la admisión en firme deberá ser ratificada por la Asamblea General de Socios/as.

Art. 16. – Los/as asociados/as de número y fundadores/as tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.

- c) Participar en las asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores/as y elegibles para los cargos de la Junta Directiva.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- g) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- h) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Art.17. - Los/as socios/as fundadores/as y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva
- b) Abonar las cuotas y derramas que se fijen.
- c) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- d) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

Art. 18. - Los socios/as causarán baja en la Asociación por cualquiera de las causas siguientes:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por renuncia voluntaria, que será comunicada por escrito a la Junta Directiva y que surtirá efectos con fecha primero del mes siguiente al que se hubiera recibido la comunicación.
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva, cuando el socio/a por su conducta, por el impago reiterado de cuotas, por actividades que puedan desprestigiar a la Asociación o perturbar su buena administración y gobierno, se haya hecho

merecedor de esta sanción. El acuerdo de expulsión será adoptado, con carácter provisional, por la Junta Directiva, debiendo someterlo de oficio a la aprobación de la inmediata Asamblea General, quien en definitiva resolverá sobre el caso, pudiendo comparecer y ser oído si a tal fin acudiera el interesado.

- d) Por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuando se dé la circunstancia de incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos validamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva.

En este último caso, el Secretario/a, previa comprobación de los hechos, pasará al interesado un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se imputan, a los que se podrá contestar en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, en todo caso, se pasará el asunto a la primera sesión de Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, con el quórum de la mayoría absoluta de los componentes de la misma.

Art. 19. - Los socios/as que habiéndose dado de baja voluntariamente deseen ingresar nuevamente, habrán de tramitar la solicitud correspondiente en la forma establecida.

Art. 20. - La baja de un socio/a lleva implícita la pérdida de todos los derechos que pudiera tener en la Asociación.

### **TÍTULO III. - DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Art. 21. - La Asociación estará regida y administrada por la Asamblea General de socios/as y dispondrá como órgano propio para el cumplimiento de sus fines de una Junta Directiva.

Art. 22. – Se establece el derecho de todo asociado a asistir a la Asamblea General. Constituyen la Asamblea General todos los socios definidos en los Estatutos que se

reúnan para deliberar y tomar acuerdos, previa convocatoria realizada por el Presidente de la Junta Directiva que será quien presida aquella y dirija los debates.

Art. 23. - Las reuniones de la Asamblea General serán Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea Ordinaria se reunirá al menos una vez al año, al final del ejercicio y en la fecha que se señale por la Junta Directiva. Cualquier otra Asamblea General tendrá el carácter de Extraordinaria y se reunirá cuando lo acuerde la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un número no inferior al 25% de los miembros. En este último caso, la Asamblea General Extraordinaria de Socios/as deberá celebrarse en un plazo no inferior a 45 días después de la presentación de la solicitud.

Art. 24. - Las Asambleas Generales de Socios/as serán convocadas en cualquiera de los supuestos establecidos en los artículos anteriores, mediante escrito dirigido a cada uno de los socios/as, con una antelación de quince días, como mínimo, a la fecha de la reunión y en el que constará el orden del día que habrá de ser sometido a consideración y decisión de la Asamblea, el lugar y la fecha en que la reunión haya de celebrarse en primera y segunda convocatoria, si esta última procediese.

Art. 25. - La Asamblea quedará válidamente constituida cuando asistan a la misma la mitad más uno de los socios/as, en primera convocatoria. En segunda convocatoria, quedará válidamente constituida cualquiera que sea el número de asistentes.

Art. 26. - Los acuerdos de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, serán tomados por mayoría simple de votos de los miembros presentes.

En los siguientes supuestos, serán necesarios una mayoría de 2/3 de los votos de los miembros presentes, o representados. Estos supuestos son:

- a) Modificar los estatutos de la Asociación.
- b) Constituir o integrarse en federaciones.
- c) Disolver la entidad.

Art. 27. - Serán El/la Presidente y Secretario/a de las Asambleas Generales los que



ocupen estos cargos en la Junta Directiva o aquellos que estatutariamente hayan de sustituirlos. En su defecto, la Asamblea designará específicamente, las personas que hayan de desempeñar dichas funciones en la correspondiente sesión.

Art. 28. - De cada sesión de la Asamblea General será levantada la correspondiente acta por el secretario/a, ante la cual deberá ser aprobada por la propia Asamblea y firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Art. 29. – Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva-
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquiera otra facultad que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea, General Extraordinaria.

Art.30.- Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento y cese de los/as integrantes de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de los/las socios/as, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- f) Disposición o enajenación de bienes.
- g) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- h) Cualquier otra facultad prevista en los estatutos.

#### **TÍTULO IV. - DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

Art. 31. - La Asociación estará dirigida por una Junta Directiva compuesta por:

- a) El/la Presidente
- b) El/la Vicepresidente
- c) Secretario/a
- d) Un Vocal

Art. 32. - La Junta Directiva que se designe desempeñará su cometido por cuatro años, debiéndose renovar al cabo de los mismos. Los componentes de la misma pueden ser reelegidos.

La elección de la Junta Directiva será por el sistema de listas cerradas, efectuada la Convocatoria de Elecciones con al menos un mes de antelación.

Las listas cerradas se entregarán por escrito al Secretario/a de la Asamblea con al menos quince días de antelación, pudiendo ser presentadas por cualquier miembro, con el consentimiento por escrito del resto.

Art. 33. - Sistema de voto:

- a) Presencial: en la sede de la asociación y a mano alzada.
- b) Correo ordinario: enviándolo por escrito a la sede con el nombre de socio/a, nº de socio/a, DNI y voto. Dicho escrito ha de estar en la sede al menos una semana antes de las elecciones.

Art. 34. - Será competencia de la Junta Directiva, conocer y resolver sobre todos los asuntos propios de la Asociación, con excepción de aquellos que los presentes estatutos o disposiciones legales sobre la materia reserven a la competencia exclusiva de la Asamblea de socios/as.

Art. 35. - Son funciones del/ de la Presidente:

- a) Representar a la Asociación a todos los efectos legales, científicos y administrativos.
- b) Deberá cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

- c) Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva y las Asambleas Generales.
- d) Autorizar con su visto bueno, las actas de las sesiones tanto de la Junta Directiva como de las Asambleas Generales y las liquidaciones, balances, etc.

Art. 36. – El/la VicePresidente colaborará con el/la Presidente en todas las funciones expuestas en el artículo anterior. Además le sustituirá en caso de ausencia, enfermedad o por delegación expresa de éste.

Art. 37. - Corresponde al Secretario/a:

- a) Sellar y firmar con el Presidente/a los documentos que acrediten la condición de asociado.
- b) Llevar el Registro de asociados.
- c) Autorizar con su firma todo documento que salga de la secretaría.
- d) Firmar el orden del día de las sesiones científicas y Asambleas Generales.
- e) Llevar un registro de las reclamaciones que formulen los asociados a las que dará el curso que proceda.
- f) Llevar a tramitar los expediente que una vez terminados pasarán al archivo de la Asociación.
- g) Redactar la memoria de la secretaría y dar lectura de la misma en la sesión inaugural.
- h) Atender la correspondencia de la Asociación.
- i) Intervendrá, igualmente, en el balance que al fin de cada ejercicio ha de presentarse a la Asamblea General.
- j) Es responsable de todo el personal y le corresponde llevar el inventario de la sociedad.
- k) Hacer y firmar con el Presidente/a las actas de la Junta Directiva y en general copiarlas en los libros correspondientes.
- l) Anotar y leer el resultado de las votaciones.
- m) Custodiar los fondos de la Asociación.

- n) Efectuar los correspondientes cobros y pagos que el Presidente/a ordene y anotarlos en el libro correspondiente de ingresos y gastos.
- o) Presentar anualmente un estado de cuentas a la Directiva para su conformidad y posterior presentación a la Asamblea General.

Art. 38. - Corresponderá a los Vocales:

- a) Colaborar con los otros miembros de la Junta Directiva, en todas sus funciones y sustituir a cualquiera de ellos en caso de ausencia, vacante o enfermedad, sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores.
- b) Coordinar los trabajos de las comisiones y secciones para los que han sido elegidos o designados.

#### **TÍTULO V. DE LAS SECCIONES, COMISIONES Y GRUPOS DE TRABAJO.**

Art. 39. - A fin de facilitar las actividades de la Asociación, está podrá dotarse de cuantas secciones, comisiones y grupos de trabajo crea necesarios.

Art. 40. - Las Comisiones serán creadas por la Junta Directiva y su cometido será asesorar a está en el terreno de su competencia.

Art. 41. - La Junta Directiva podrá constituir cuantos grupos de trabajo considere necesarios para un mejor funcionamiento de la Asociación.

Art. 42. - La Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, si así lo aprueba, creará cuantas Secciones crea convenientes para un mejor funcionamiento de la Asociación.

Art. 43. - Los fines de las Secciones serán los siguientes:

- a) Las Secciones tendrán como fines el desarrollo científico y profesional de las diversas áreas que componen la Terapia Familiar y las Intervenciones Sistémicas en el Contexto.
- b) Coordinar los Criterios específicos que sobre Acreditación desarrollen las diversas instituciones, federaciones, asociaciones, y elaborar o adaptar, en el caso que no existan, estándares mínimos de cualificación que deberán reunir los profesionales para su Acreditación Profesional.
- c) Potenciar la investigación y la evaluación de la calidad de la formación y práctica de las áreas que le competan.
- d) Desarrollar directrices deontológicas para la práctica profesional y facilitar la comunicación e intercambio de experiencias, investigaciones, programas de formación u otros, entre los profesionales de las diferentes áreas, así como entre las diferentes sociedades, asociaciones, federaciones que los agrupen y/o representen.
- e) Cualesquiera otros fines que se deriven de los anteriormente formulados.

Art. 44. - Las Secciones contarán con un Reglamento Básico de Funcionamiento que habrá de ser aprobado en su formato definitivo por la Asamblea General de Socios/as, a propuesta de la Junta Directiva de la Asociación.

## **TÍTULO VI. PATRIMONIO SOCIAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO**

Art. 45. - El Patrimonio inicial al constituirse es inexistente, al igual que no hay establecido un límite de presupuesto anual .

Art. 46. - Los medios económicos para atender sus fines serán los siguientes:

46.1. - Las cuotas de los asociados, que se acuerde por la Junta Directiva

46.2.- Los donativos o subvenciones que puedan ser concedidas por Organismos Públicos, Corporaciones Locales, Entidades Privadas o Particulares

46.3. - Las donaciones, herencias y legados que sean aceptados.

46.4. - Los ingresos que puedan recibir por el desarrollo de sus actividades lícitas

que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre que ello no desvirtúe el carácter no lucrativo de la asociación.

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados, llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.

La Junta Directiva, con carácter anual y dentro del primer semestre del año en curso presentará a la Asamblea General para su aprobación, la liquidación de cuentas del año anterior, que deberán expresar la imagen fiel del patrimonio, de los resultados y de la situación financiera, así como el origen, cuantía, destino y aplicación de los ingresos públicos percibidos.

Los recursos obtenidos por la Asociación, en ningún caso podrán ser distribuidos entre los socios/as.

Art. 47. - El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

## **TÍTULO VII. - DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS**

Art. 48. - La modificación de Estatutos podrá realizarse a iniciativa de la Junta Directiva, o por acuerdo de ésta cuando lo soliciten dos tercios de los socios/as inscritos. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres socios/as, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Art. 49. - Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el/la Presidente lo incluirá en el orden del día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio. En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el orden del día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

Art. 50. - A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios/as puedan dirigir a Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta en la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con 8 días de antelación como mínimo a la celebración de la Sesión. Las enmiendas se podrán formular individualmente o colectivamente, y se harán obligatoriamente por escrito y formato electrónico, conteniendo la alternativa de otro texto.

### **TÍTULO VIII. - DE LA PARTICIPACIÓN EN OTRAS ENTIDADES**

Art. 51. - La Asociación, a propuesta de la Junta Directiva y aprobación de la Asamblea General de Socios / as, podrá incorporarse como miembro a cualquiera Federación o entidad superior cuyos objetivos, fines y ámbito de actuación sea similar y confluyente con lo dispuesto en el Título I, Art.3, de estos Estatutos.

### **TÍTULO IX. - DE LA DISOLUCIÓN.**

Art. 52. - La Asociación podrá ser disuelta por la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, cuyo acuerdo deberá ser tomado, por 2/3 de los socios/as asistentes con derecho a voto, o debidamente representados. A tal supuesto se designará una Comisión Liquidadora integrada por cinco socios/as que deberá efectuar aquella en el más breve plazo de tiempo.

Art. 53. - Son causas de disolución:

- a) Ser imposible aplicar la actividad y los medios de que se dispone para el fin establecido.
- b) Por sentencia judicial.
- c) Por voluntad de los socios/as.

Art. 54. - En caso de disolución, el patrimonio económico que la Asociación posea en el momento será destinado a una Institución Cultural, sin ánimo de lucro, relacionada con los objetivos de la Asociación

En Cabezón de la Sal, a 15 de mayo de 2018

Vº Bº

LA PRESIDENTE

Dña. Ángeles Romano Díaz

LA SECRETARIA

Dña. Josune Fernández Rementería

**Asociación de Terapeutas de Familia y Expertos en Intervenciones Sistémicas  
de Cantabria.**

**ATFC .**

**astefamcan@gmail.com**

**Bº El Concejero,nº34-bajo, Cabezón de la Sal, Cantabria**



